

## CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA Magistrada ponente

## Radicación No. 73332

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991 y advertirse configurada la competencia prevista en el numeral 5° del artículo 1° del Decreto 333 de 2021, se **ADMITE** la acción de tutela instaurada por GISSELLE PAOLA CANDELARIO MOLINA contra la SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, la COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL DE SANTA MARTA que profirió el auto de n.º 3 de de noviembre de 2023 REGISTRADURÍAS NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y MUNICIPAL DE SANTA MARTA, actuación extensiva al JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO de la misma ciudad.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- Correr traslado de la presente solicitud de amparo constitucional a las autoridades judiciales accionadas para que, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre la petición de resguardo y ejerzan su derecho de defensa y contradicción.
- 2.- Vincular al presente trámite a las autoridades, partes e intervinientes en las acciones de tutela 47001310500420230028000 y 47001310500420230034000, quienes, en un término igual al señalado en el numeral anterior, podrán ejercer su derecho de defensa, si así lo estiman pertinente.
- 3.- Requerir al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta y al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de la misma ciudad, para que, en el término de un (1) día, envíen al correo institucional notificaciones laboral@cortes uprema.ramajudicial.gov.co, un informe detallado de cada una de las actuaciones desplegadas en el asunto controvertido, al cual deberán anexar el expediente digital que contenga las providencias y pruebas censuradas en el escrito de tutela.
- 4.- Negar la medida provisional solicitada en el escrito inicial, consistente en ordenar a la Comisión Escrutadora Municipal de Santa Marta, suspender los efectos del Auto No. 03 del 24 de noviembre de 2023, toda vez que dicha petición es intrínseca a la pretensión de la acción constitucional y, en esa medida, corresponde resolver su pertinencia en la sentencia que ponga fin a la instancia.

SCLAJPT-04 V.00 2

5.- La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se adelanta algún trámite ante esta Sala.

Una vez cumplido lo anterior, vuelva inmediatamente el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifiquese y cúmplase.

CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA

Magistrada

SCLAJPT-04 V.00